



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA

# GACETA MUNICIPAL

**AÑO XC MARACAY, 05 DE FEBRERO DE 2018 N° 22.871 EXTRAORDINARIO**

**ARTÍCULO 3:** Todas las ordenanzas, decretos, acuerdos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos municipales que sean publicados en GACETA MUNICIPAL tendrán toda la autenticidad legal y en consecuencia las autoridades y los particulares quedaran obligados a su cumplimiento y observancia. La GACETA MUNICIPAL es un documento público a todos los efectos legales.

**Artículo 11:** La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Girardot, Estado Aragua. La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

**DEPOSITO LEGAL  
N° PP.910054**

TODO LO QUE SE PUBLIQUE EN GACETA MUNICIPAL TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y FIEL CUMPLIMIENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LO SIGUIENTE:

**DECRETO N° 004 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018.**

**UTILIZAR EN LA ALCALDÍA, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES LA UNIDAD PARA EL CÁLCULO ARITMÉTICO DEL UMBRAL MÁXIMO Y MÍNIMO PARA CONTRATACIONES PÚBLICAS (UCAU), FIJADAS EN DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 10.850,00), COMO FACTOR DE CÁLCULO ARITMÉTICO PARA LA DETERMINACIÓN DE MONTOS DE BOLÍVARES CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE ESTA MATERIA.**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
MUNICIPIO GIRARDOT  
Alcaldía

DECRETO N° 004

Maracay, 05 de febrero de 2018

PEDRO ANTONIO BASTIDAS PEDRÁ  
ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT  
DEL ESTADO ARAGUA

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 128 y el artículo 54, numeral 4 eiusdem y el artículo 31 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales.

**CONSIDERANDO**

Que las disposiciones de la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la racionalidad y uniformidad en la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.356 Extraordinario de fecha 09 de enero de 2018, establecen que serán aplicadas de forma preferente por la administración pública nacional, estatal y municipal.

**CONSIDERANDO**

Que hasta tanto sea dictada o reformada la legislación especial en materia de contrataciones públicas, o sean dictados los respectivos reglamentos o actos administrativos normativos, los procedimientos de contratación del sector público observarán lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de esta Ley Constitucional.

**CONSIDERANDO**

Que en los procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras públicas deben existir mecanismos de control y se debe estimular la participación equilibrada de todos los agentes económicos en la inversión y justa distribución de recursos destinados a las compras públicas.

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución conjunta N° 009/2018 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.360 Extraordinario de fecha 19 de enero de 2018, se fija el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas (UCAU), a los fines de las operaciones aritméticas relacionadas con la materia de las contrataciones públicas.



### CONSIDERANDO

Que mediante resolución conjunta N° 012/2018 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.360 Extraordinario de fecha 19 de enero de 2018, se establecen las medidas para la promoción de las pequeñas y medianas industrias, y sujetos del nuevo tejido productivo, en el acceso al sistema de contrataciones públicas.

### CONSIDERANDO

Que los órganos y entes de la Administración Pública podrán incorporar tecnologías y emplear cualquier medio electrónico, informático, óptico o telemático para el cumplimiento de sus fines; y que los documentos reproducidos por los citados medios gozarán de la misma validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Utilizar en la Alcaldía, órganos desconcentrados y entes descentralizados municipales la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo para contrataciones públicas (UCAU), fijadas en DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.850,00), como factor de cálculo aritmético para la determinación de montos de bolívares conforme al ordenamiento jurídico de esta materia.

**Artículo 2°.** Se establecen los siguientes montos por modalidad de contratación:

#### Consulta de Precios

1. Adquisición de bienes hasta un precio estimado de Bs. 54.250.000,00
2. Prestación de servicios hasta un precio estimado de Bs. 108.500.000,00
3. Ejecución de obras hasta un precio estimado de Bs. 217.000.000,00

#### Concurso Cerrado

1. Adquisición de bienes superior por un precio estimado de Bs. 54.250.000,00 hasta Bs. 217.000.000,00
2. Prestación de servicios superior por un precio estimado de Bs. 108.500.000,00 hasta Bs. 325.500.000,00
3. Ejecución de obras superior por un precio estimado de Bs. 217.000.000,00 hasta Bs. 542.500.000,00

#### Concurso Abierto

1. Adquisición de bienes superior por un precio estimado de Bs. 217.000.000,00
2. Prestación de servicios superior por un precio estimado de Bs. 325.500.000,00
3. Ejecución de obras superior por un precio estimado de Bs. 542.500.000,00

En todos los procesos de cada modalidad de contratación aplicaran los procedimientos administrativos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente, teniendo en cuenta los montos en moneda que corresponde a los umbrales máximos y mínimos establecidos en el presente artículo y al ordenamiento jurídico aplicable en la materia de contrataciones públicas ajustado a la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la racionalidad y uniformidad en la adquisición de bienes, servicios y obras públicas.



**Artículo 3°.** La Alcaldía, órganos desconcentrados y entes descentralizados municipales en los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, otorgarán un margen de ventaja de veinticinco por ciento (25%) del precio, a fin de compensar las diferencias entre las economías de escala, privilegiando a las que beneficien la pequeña y mediana industria y organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, productoras de bienes, prestadoras de servicios o ejecutoras de obras, domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela y utilicen esquemas de contratación que impliquen la incorporación de bienes con Valor Agregado Nacional, transferencia de tecnología y la incorporación de talento humano nacional.

**Artículo 4°.** En las modalidades de contratación previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de conformidad a la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la racionalidad y uniformidad en la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, hasta tanto sea dictada o reformada la legislación especial en materia de contrataciones públicas en todos los procedimientos de contratación de los órganos y entes del Municipio Girardot, se establecerá de manera temporal mediante resolución las categorías preferenciales de contratos para la pequeña y mediana industria y organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, productoras de bienes, prestadoras de servicios o ejecutoras de obras domiciliadas en el Municipio Girardot, en el estado Aragua o en la República Bolivariana de Venezuela, a fin de garantizar la ejecución de las metas y objetivos del primer trimestre del plan operativo anual y la ejecución de la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto de gastos establecido en la Ordenanza del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio Girardot del ejercicio fiscal 2018.

**Artículo 5°.** Hasta tanto el organismo competente en materia de registro de contratistas del sector público proceda a habilitar la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas de las empresas con domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, consejos comunales u organizaciones socioproductivas del Sistema Económico Comunal, de conformidad con la Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la racionalidad y uniformidad en la adquisición de bienes, servicios y obras públicas, se solicitará solo para aquellas personas jurídicas creadas y debidamente inscritas ante el registro correspondiente antes del primero de diciembre de 2017, la inscripción en el RNC y verificado mediante consulta de empresas registradas, incorporando en el expediente el capture de la información de la empresa registrada en el RNC.

**Artículo 6°.** Todos los contratos que tengan por objeto lo establecido en el artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, quedan excluidos solo para la aplicación de las modalidades de selección de contratistas, en tal razón los montos señalados en el artículo 2° del presente Decreto no son vinculantes.

**Artículo 7°.** Los mecanismos de acceso, participación y desarrollo de contrataciones públicas efectuadas por la Alcaldía, órganos desconcentrados y entes descentralizados municipales con arreglo a Ley Constitucional contra la Guerra Económica para la racionalidad y uniformidad en la adquisición de bienes, servicios y obras públicas deberán dar preferencia al uso de medios de información y comunicación electrónicos que incrementen eficiencia y transparencia en los procedimientos de contratación pública y al empleo del Sistema Administrativo Municipal Integrado, a efectos del presente artículo corresponderá a la Oficina



de Tecnología y Sistemas de la Alcaldía, la ejecución del presente Decreto y de la resolución complementaria que se emitirá al respecto.

**Artículo 8°.** La Alcaldía, órganos desconcentrados y entes descentralizados municipales presentaran al Alcalde antes del día 8 de febrero de 2018, la conformación de la comisión de contrataciones temporal para la selección de contratistas, de conformidad al presente decreto, en consecuencia toda Comisión de Contrataciones previa al mismo queda sin efecto a partir de la publicación en Gaceta Municipal.

Los miembros salientes de las Comisiones de Contrataciones presentaran al Alcalde un informe de su gestión durante el lapso en que estuvo constituida, dicho informe será evaluado por el Equipo Central de Gobierno, a fin de garantizar la transparencia y lucha contra la corrupción y de ser necesario solicitar de oficio las acciones pertinentes a los órganos de control fiscal.

**Artículo 9°.** Los responsables de las áreas de gestión humana de la Alcaldía, órganos desconcentrados y entes descentralizados, garantizaran de conformidad al artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, la declaración jurada de los miembros principales, secretario o secretaria y sus respectivos suplentes a fin de que los mismos inicien los procesos de contrataciones públicas de conformidad al presente decreto.

**Artículo 10°.** El Equipo Central de Gobierno, autorizará el inicio de los procedimientos de cada modalidad de contratación mediante el sistema de punto de cuenta y será el responsable del cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo 11°.** Lo no previsto en el presente Decreto, será resuelto por el Alcalde mediante resolución complementaria.

**Artículo 12°.** El presente Decreto se publicará en la Gaceta Municipal e igualmente se notificará al Equipo Central de Gobierno, Oficina Rectora de Administración Financiera (ORAF), Dirección Ejecutiva de Gestión Humana, Oficina de Tecnología y Sistemas, Sindicatura Municipal, Unidad de Auditoría Interna, máximas autoridades de los órganos desconcentrados y entes descentralizados, y a la Contraloría Municipal de Girardot del estado Aragua.

**Artículo 13°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Girardot del estado Aragua, a los cinco (05) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**PEDRO ANTONIO BASTIDAS PEDRÁ**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT**  
**DEL ESTADO ARAGUA**



Según Acuerdo N° 613 de fecha 15 de Diciembre de 2017, publicado en Gaceta Municipal N° 22.725 Extraordinario, de fecha 15 de Diciembre de 2017 y Acta N° 94 de fecha 15 de Diciembre de 2017, Publicada en Gaceta Municipal N° 22.724 Extraordinario, de fecha 15 de Diciembre de 2017.